



CONSELLERIA DE EMERGENCIAS E INTERIOR
SECRETARÍA AUTONÓMICA DE EMERGENCIAS E INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR

Paseo de la Alameda, 16
46010 - Valencia

APORTACIONES EN RELACIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO REGULADOR DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES (BOUS AL CARRER) EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Afrontar la modificación del decreto que regula los festejos taurinos tradicionales “Bous al Carrer”, abre la puerta a introducir mejoras en la norma que lo hagan acorde a la realidad, a las demandas de la sociedad y que permitan perpetuar esta tradición.

Por el presente escrito, el Consell Valencià de Col·legis Veterinaris (CVCV) efectúa aportaciones en relación a la consulta pública del proyecto de decreto regulador de los festejos taurinos tradicionales (Bous al carrer) en la Comunitat Valenciana, exponiendo los motivos por los que el **veterinario**, profesional independiente, debe **estar presente en los festejos tradicionales** en la Comunitat Valenciana, como asesor y garante imprescindible para **velar por la Sanidad Animal, el Bienestar Animal, la Salud Pública y la Seguridad Alimentaria**.

PRIMERA

La mayor parte de la **documentación** que el Director de Festejos ha de revisar en relación con las reses que se van a lidiar, anterior y posteriormente al festejo, son de carácter veterinario, asignando esta responsabilidad a personal no cualificado para ello.

Existen dos aspectos muy importantes en el festejo, uno previo al festejo que son las condiciones de **autorización** sanitaria para el movimiento de reses, y otro posterior al festejo, sobre **condiciones de sacrificio** de las reses y posterior carnización para su liberación a consumo. Todo ello lleva consigo una documentación tanto de control de la **identificación animal, de contrastar su coincidencia con los caracteres fenotípicos manifiestos y de registro de la explotación**.

Por tanto, es imprescindible un **conocimiento técnico de la documentación requerida y obligatoria** para la realización del festejo, así como de la **legislación aplicable¹**, y es el veterinario el único técnico capacitado y formado para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

SEGUNDA

El **Bienestar Animal** es una de las materias donde la ciudadanía está más sensibilizada. A través de la información proporcionada por los propios colegiados, así como mediante publicaciones en medios de comunicación, se ha constatado que durante el **transporte**, la celebración del **festejo** y la estancia en los **corrales**, se están produciendo vulneraciones en materia de bienestar animal. Dichas infracciones podrían prevenirse con la intervención de un veterinario designado por la autoridad competente.

Resulta indispensable evaluar/valorar la **aptitud de los animales para el transporte²**, tanto desde la explotación de origen al festejo como en su traslado posterior, ya sea a la explotación de origen, a un centro de concentración o a un matadero.

En relación con los **corrales**, se ha detectado que algunas instalaciones, debido a deficiencias constructivas o a la ausencia de cobertura con arena, pueden provocar lesiones en patas y pezuñas, generando un sufrimiento innecesario a los animales. Además, deben garantizarse las **condiciones higiénico-sanitarias** de dichas instalaciones, evaluando su aptitud para el alojamiento de los animales y evitando su uso por animales de distinta procedencia sin una limpieza y desinfección previas.

La supervisión de estos aspectos corresponde exclusivamente al veterinario, como profesional cualificado para ello.

TERCERA

La seguridad durante el festejo, así como la protección de la **Salud Pública**, tanto desde el punto de vista clínico como biológico, son aspectos fundamentales en la organización de los espectáculos taurinos.

En el ámbito de la Salud Pública, es imprescindible garantizar la higiene y limpieza de las instalaciones, en particular de los corrales y medios de transporte, con el fin de **prevenir** la **aparición de focos de enfermedades zoonóticas** que puedan suponer un riesgo para la población.

El veterinario, como profesional técnico especializado, es el responsable de verificar el estado sanitario, clínico y biológico de los animales, velando por el cumplimiento de la normativa³ en materia de sanidad y seguridad alimentaria, y aplicando los controles exigidos a lo largo de toda la cadena alimentaria.

CUARTA

En lo referente a la **Seguridad Alimentaria**, en el caso de que finalizado el festejo, la **res** se destine a sacrificio para **consumo humano**, se deberá estar a lo dispuesto a la normativa vigente⁴ para su traslado y posterior sacrificio y faenado según estos dos supuestos: destino a matadero o sacrificio en el festejo y traslado de las reses sangradas a un matadero autorizado para su recepción.

En ambos casos, es imprescindible la figura del veterinario pues si el destino de la res es un matadero, deberá extenderse el preceptivo certificado de traslado desde el lugar festejo, acompañando la declaración del operador del festejo que incluya la información de la cadena alimentaria (ICA) así como los DIBs y crotales del animal. Si el sacrificio de la res ocurre en el festejo y a continuación existe el traslado de las reses sangradas a un matadero autorizado para su recepción, será preciso que el veterinario de servicio nombrado por la autoridad competente realice y documente una serie de actuaciones previstas en la normativa.

QUINTA

La inmensa mayoría de las Comunidades Autónomas contemplan en sus respectivas normativas⁵ la figura del **veterinario en el ámbito de los festejos taurinos tradicionales**, regulando sus funciones y competencias en relación con el bienestar animal, la sanidad, seguridad y otros aspectos técnicos del desarrollo del festejo.

Es preciso pues incluir en este futuro decreto regulador de los festejos taurinos tradicionales (Bous al carrer) en la **Comunitat Valenciana** la figura del veterinario, garante de que el festejo pueda desarrollarse con garantías en cuanto al bienestar y sanidad animal, salud pública y seguridad alimentaria.

SEXTA

La **Comunitat Valenciana**, como lo demuestra la estadística nacional⁶, es **líder**, año tras año, en la **celebración de festejos taurinos populares**. Este hecho ha llevado a introducir y fomentar la duda de que puedan existir suficientes veterinarios para cubrir la celebración de todos los festejos populares en la Comunitat Valenciana, eventos que se concentran principalmente en los meses de verano, y en concreto en julio, agosto y septiembre.

Teniendo en cuenta los datos oficiales de espectáculos taurinos populares celebrados en la Comunitat Valenciana⁶, el mes con mayor número de pueblos en que se celebran toros es el mes de agosto y, el día en que existe una mayor coincidencia de pueblos fue el 20 de ese mes, con un

total de 47 espectáculos. El pico de demanda de veterinarios que debieran estar disponibles, de forma simultánea, en toda la Comunitat Valenciana, es de 47. No obstante, esta es una cifra que oscilará en las diferentes temporadas, pero el aumento no sería significativo y no comprometería la presencia de profesionales en ningún caso.

El CVCV y Colegios Oficiales de Veterinarios provinciales, conscientes de la importancia de formar a sus colegiados en esta materia, trabajan constantemente en la formación de sus profesionales. Cabe señalar que en el año 2024, desde el CVCV se organizaron e impartieron dos **formaciones específicas** en las cuales se abordaron los procedimientos de habilitación y gestión del veterinario en los festejos taurinos tradicionales así como las funciones de éste. Igualmente se expusieron diferentes casuísticas en los distintos festejos. Los datos de asistencia (59 asistentes a la primera formación y 38 a la segunda) reflejan que hay suficientes profesionales para cubrir la demanda.

SÉPTIMA

A la luz de los aspectos expuestos anteriormente, y considerando que la presencia de un/a **veterinario/a** designado/a y debidamente formado/a en festejos taurinos resulta imprescindible para el desarrollo adecuado del festejo, se enumeran a continuación las **funciones** que, conforme a lo constatado, dicho profesional podría realizar:

- 1) **Control de documentación** de movimientos de reses, tanto en la recepción como la emisión para su retorno o traslado a matadero.
- 2) Restricciones y condiciones que puedan establecerse en la materia de **sanidad animal o epizootias** por la autoridad competente.
- 3) **Identificación animal**, identificación adecuada respecto a normativa y confirmación de su pertenencia al Libro genealógico de la raza de lidia. Concordancia con sus características morfológicas.
- 4) **Condiciones de sacrificio** de las reses, en su caso.
- 5) **Bienestar animal en transporte y sacrificio**, control de las autorizaciones del transportista y del medio de transporte (ATES), así como confirmación *in situ* de que el medio de transporte no presenta alteraciones o deterioro.
- 6) Los animales lesionados o con alteraciones, asesorado y supervisado por el veterinario, se transportan separados.
- 7) La **desinfección** de corrales y presencia de **cama** adecuada.
- 8) **Reconocimiento sanitario de las reses** previo, durante y al acabar el festejo, así como su condición corporal .

- 9) En su caso, reconocimiento **post- mortem** de la res e informe correspondiente para su elevación a la autoridad sanitaria.
- 10) Aquellas otras actuaciones que resulten de aplicación en materia de **sanidad y bienestar animal e higiene y seguridad alimentaria**.
- 11) **Asesoramiento** a los organizadores acerca del estado de agotamiento de las reses, accidentes, de la conveniencia de desarrollo del festejo y de los tiempos de exhibición de los animales según condiciones medioambientales, evitando los picos de calor. Los tiempos de exhibición de los animales no debieran de exceder de 20 minutos tanto en hembras como en toros cerriles, siempre que no existan problemas que indiquen lo contrario, mientras que en los embolados podría alcanzar los 40 minutos.
- 12) **Toma de muestras** que ordene la autoridad competente en materia de sanidad animal e higiene y seguridad alimentaria en este tipo de reses, así como posibilidad de “dóping”.
- 13) **Emisión de un informe**, tras la finalización del festejo, en el que conste las **actuaciones e incidencias** en relación con sus funciones, para su traslado a las autoridades competentes y deje constancia, como hecho probatorio, de posibles irregularidades hacia ganaderos u organizadores.
- 14) Emisión del informe sobre **idoneidad**, en cuanto a condiciones de bienestar animal, de las instalaciones de alojamiento de los animales, instalaciones y elementos estructurales de protección, cerramiento y delimitación del recinto del festejo.
- 15) Comprobación de que están despuntadas todas las reses participantes en el festejo cuando así lo requiera el Reglamento.

Quedamos a su disposición para tratar, aclarar o matizar todas las aportaciones anteriormente expuestas.

En Valencia, a 17 de abril de 2025.



Fdo. Natalia Gil García
Vicepresidenta 1ª del Consell Valencià de Col·legis Veterinaris

(1)

Ley 8/2003 de 24, de abril de Sanidad Animal.

Artículo 38: Donde se indica la obligatoriedad de las explotaciones de estar registradas en la comunidad autónoma en la que radiquen, así como de mantener actualizado un libro de explotación en el que se registrarán, al menos, los datos que la normativa aplicable disponga.

Artículo 47: Hace referencia a los medios de transporte y las condiciones higiénico-sanitarias y de protección animal que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 50: Relativo a la certificación oficial de movimiento y los certificados sanitarios de origen emitidos por el veterinario oficial o por un veterinario habilitado.

Artículo 54: Relativo al funcionamiento de los certámenes y donde se indica que solamente se admitirá la entrada y salida de animales debidamente identificados y documentados y siempre después de ser inspeccionados por un veterinario oficial o habilitado.

Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro General de Explotaciones Ganaderas.

Artículo 2 y 5: Que hace referencia a que los centros que lleven a cabo espectáculos taurinos se consideran explotaciones y como tal, deberán tener un código de identificación de explotación.

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO III

Traslados de los animales

Artículo 46. Movimiento de animales.

1. El traslado de animales procedentes de una explotación ganadera y con destino a otra explotación o a unidad productiva de la misma explotación, a matadero o a un mercado y, en cualquier caso, siempre que abandonen su término municipal, deberá acompañarse de un documento de identificación y origen acreditativo de que en los animales no se observa enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria y de que en la explotación, y en su término municipal, no hay declarada oficialmente ninguna enfermedad.

2. De acuerdo con la reglamentación comunitaria y estatal dicho documento consistirá en un certificado sanitario emitido por los servicios veterinarios oficiales o por veterinario habilitado a estos efectos, con los datos básicos y el período de validez establecidos reglamentariamente.

3. Para los movimientos dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, siempre que se encuentren implantadas y operativas las redes de vigilancia epidemiológica, se podrán establecer reglamentariamente otras modalidades de documento sanitario en las que no sea preceptiva su emisión por los servicios veterinarios oficiales o por veterinario habilitado.

Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.

CAPÍTULO III

Movimiento de las reses de lidia

Artículo 7. Movimiento en relación con las explotaciones de reproducción o cría y con las explotaciones mixtas de reses de lidia.

1. Los únicos movimientos permitidos desde las explotaciones de reproducción o cría o desde las explotaciones mixtas de reses de lidia serán los siguientes:

c) A matadero, plaza de toros o instalaciones anejas a las mismas u otros recintos taurinos para su participación en festejos populares y a centros de concentración de lidia, siempre y cuando el destino posterior de los animales sea en todos los casos su sacrificio o muerte.

2. Los únicos movimientos permitidos hacia las explotaciones de reproducción o cría o explotaciones mixtas de reses de lidia, sin perjuicio de lo previsto para los machos indultados en los artículos 8.1.g) y 9.c), serán los siguientes:

d) En el caso de animales que participen en espectáculos o festejos taurinos populares, cuando no deban ser sacrificados al finalizar el evento de acuerdo con la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de que se trate, y siempre que se trate de reses procedentes de ganaderías con estatuto T3, B4 o B3 y L3 que no hayan contactado con animales de estatuto sanitario inferior, podrán regresar a su explotación de origen sólo si han permanecido fuera de ella por un tiempo inferior a setenta y dos horas.



DECRETO 58/2023, de 14 de abril, del Consell, de ordenación del sector ganadero, por el cual se regulan los procedimientos de registro, identificación y movimiento de los animales de las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 40. Movimiento de bovino de lidia a festejos taurinos

1. Solo se expedirá por los servicios veterinarios oficiales o habilitados, el certificado sanitario de traslado de reses de lidia a espectáculos taurinos cuando estos eventos estén debidamente autorizados por la autoridad competente en espectáculos taurinos.

2. Las reses de lidia que participen en festejos taurinos tradicionales sin sacrificio, realizarán su traslado amparado por un certificado sanitario de traslado acompañado de un listado con la relación de las identificaciones individuales de los animales, previamente validado por el servicio veterinario oficial o habilitado, en el que exista correlación entre el número de crotal y el código genealógico.

3. Tras la finalización de la celebración de un festejo taurino tradicional sin sacrificio, el servicio veterinario oficial o habilitado según proceda, será el responsable de la expedición del certificado sanitario de traslado de los animales con destino a su explotación de origen. 4. En el caso de animales con destino a festejos taurinos tradicionales con posterior sacrificio de los animales en matadero, el certificado sanitario de traslado deberá incluir la identificación individual de los animales y se acompañará de los crotales de cada animal y del documento de inscripción correspondiente en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

5. No se podrá expedir, a excepción de los cabestros, certificados sanitarios de traslado que amparen el traslado de reses de lidia a festejos taurinos tradicionales ni a otras explotaciones de reses de lidia sin que en la documentación de acompañamiento conste el código genealógico. 6. Tampoco se podrá expedir documentación sanitaria que ampare el traslado de reses de lidia a matadero tras la celebración de festejos taurinos tradicionales sin que en la documentación de acompañamiento conste el código genealógico.

DECRETO 44/2024, de 16 de abril, del Consell por el que se modifica el Decreto 58/2023, de 14 de abril, del Consell, de ordenación del sector ganadero, por el cual se regulan los procedimientos de registro, identificación y movimiento de los animales de las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana.

PREÁMBULO

El Decreto 58/2023, de 14 de abril, del Consell, de ordenación del sector ganadero, por el cual se regulan los procedimientos de registro, identificación, y movimiento de los animales de las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana establece que los procedimientos de registro, identificación y seguimiento y control de los movimientos de animales son instrumentos imprescindibles para la sanidad y bienestar animal, así como para la seguridad alimentaria, considerándose funciones de control oficial u otras actividades oficiales a realizar por los servicios veterinarios oficiales, o por el organismo delegado o persona física en quien se realice la delegación en su caso, conforme el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

La disposición transitoria primera, Retorno de bovinos de festejos taurinos tradicionales sin sacrificio, establece: «Excepcionalmente, mientras no se disponga de personal veterinario habilitado en los festejos taurinos tradicionales para la emisión de los certificados sanitarios de traslado, y por tanto no se pueda proceder conforme al apartado 3 del artículo 40, siempre y cuando el retorno de los animales no se vaya a realizar en un plazo superior a 8 horas desde la salida de origen, se podrá, transitoriamente durante el periodo de 1 año a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, expedir inicialmente por el servicio veterinario oficial o habilitado conforme al apartado 2 del artículo 40, un certificado sanitario de traslado en el que se reseñe expresamente que ampara la vuelta a la explotación de origen.»

Sin embargo, disponer de personal veterinario habilitado en los festejos taurinos tradicionales para la emisión de los certificados sanitarios de traslado, las comprobaciones pertinentes previas y la disponibilidad de las aplicaciones informáticas de trazabilidad, requiere por el elevado número de festejos taurinos tradicionales, más de ocho mil al año, introducir esta figura de veterinario habilitado con las debidas garantías de su funcionalidad adecuada a los fines que se pretenden en todos los eventos taurinos y por tanto se precisa replantear el plazo otorgado de un año, que se considera escaso para una efectiva aplicación de la normativa y por otra parte desde la Asociación de Ganaderos de Bous al Carrer piden una moratoria para definir con mayor precisión el papel de los veterinarios de festejos taurinos tradicionales su disponibilidad, selección, formación y forma de contratación.

Todo ello requiere una preparación y fases previas que exceden en mucho el plazo de 18 de abril de 2024 por lo que de



no modificarse el Decreto 58/2023, de 14 de abril, del Consell es materialmente imposible que se puedan llevar a cabo con normalidad los festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana sin infringir la normativa y crear una enorme incertidumbre social en el desarrollo de los festejos y en consecuencia se amplía el plazo hasta tres años más desde la publicación del Decreto 58/2023 de 14 abril.

Real Decreto 145/1996 de 2 de febrero por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Artículo 44: donde se indica que no podrán lidiarse en ninguna clase de espectáculos taurinos reses que no estén inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Artículo 51: Indicándose que durante el desembarque de los animales el ganadero o su representante deberán estar y dar entrega al Delegado gubernativo y al veterinario copias de las Guía de origen y Sanidad de las reses y de los certificados de identificación de estas expedidos por el Libro genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

(2)

Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento(CE) n.º 1255/97.

Tal y como indica en anexo I de este, aptitud para el transporte.

1. Sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios.
2. Los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte, en particular si:
 - a) son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda;
 - b) presentan una herida abierta grave o un prolapso;
 - c) se trata de hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior;

(3)

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana.

La Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana, en su artículo 7, punto 1; indica que la Conselleria competente podrá habilitar a veterinarios y veterinarias de explotación o de Agrupación de Defensa Sanitaria, en el ejercicio libre de su profesión, para el cumplimiento de las funciones propias de control veterinario animal y zootécnico relativas a la vigilancia epidemiológica y a la expedición de certificados y documentos de acompañamiento de los animales exigidos por la normativa veterinaria.

Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

ANEXO III

REQUISITOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN I: CARNE DE UNGULADOS DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I: TRANSPORTE DE LOS ANIMALES VIVOS AL MATADERO

Los operadores de empresa alimentaria que transporten animales vivos al matadero deberán garantizar que se cumplen los siguientes requisitos:

1. Durante su recogida y transporte, los animales serán manipulados con cuidado a fin de evitarles sufrimientos innecesarios.
2. Los que presenten síntomas de enfermedad y las que procedan de grupos de los que se conozca su contaminación con agentes de riesgo para la salud pública únicamente podrán transportarse al matadero cuando así lo autorice la autoridad competente.

(4)

1. **Destino a matadero:** Deberá extenderse por veterinario oficial o habilitado el preceptivo certificado de traslado desde el lugar festejo, acompañando la declaración del operador del festejo que incluya la información de la cadena alimentaria (ICA) prevista en el **Real Decreto 361/2009** y para ello deberá recabar la información necesaria del operador

anterior, así como los DIBs y crotales del animal. En este caso, la actuación del veterinario designado por la A.C. se ve justificada por todo lo que se ha indicado en los puntos anteriores.

2. Sacrificio en el festejo y traslado de las reses sangradas a un matadero autorizado para su recepción. En este caso se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1086/2020 de 9 de diciembre que desarrolla el Reglamento 853/2004 de 29 de abril, para lo que será preciso la intervención de un VETERINARIO DE SERVICIO que realice y documente una serie de actuaciones previstas en la citada normativa.

(5)

| | | | |
|----------------------|---|---|---|
| <p>ARAGÓN</p> | <p><u>DECRETO 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares</u></p> <p><u>ORDEN de 19 de febrero de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula la intervención de veterinarios en los Festejos Taurinos Populares.</u></p> <p><u>ORDEN PRE/197/2016, de 1 de marzo, por la que se aprueban los modelos de actas y de certificado de seguro de responsabilidad civil a utilizar en los festejos taurinos populares que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Modelos de actas y deroga apartado 2º del artículo 1 y apartado 3º del artículo 2 de la ORDEN de 19 de febrero de 2002).</u></p> <p><u>DECRETO 71/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Reglamento de festejos taurinos populares, aprobado por el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, aprobado por el Decreto 15/2003, de 28 de enero, el Reglamento de escuelas taurinas de Aragón,</u></p> | <p>Art. 13. Veterinarios. Para los reconocimientos de las reses y demás actuaciones previstas en este Reglamento se procederá al nombramiento de un veterinario. Dicho nombramiento se efectuará por la autoridad competente para la autorización de los festejos en que vaya a intervenir, a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios.</p> <p>Art. 1. Nombramiento de veterinario. Art. 2. Intervención de los veterinarios.</p> <p>Nº VETERINARIOS: 1</p> <p>Art.10. Se modifica el artículo 13 del decreto 226/2001 (Veterinarios). Se realizan ajustes técnicos la designación de los profesionales veterinarios, con la intención de mejorar la calidad del desarrollo de los festejos y la profesionalidad de los intervinientes.</p> <p>Art. 25. Modifican los requisitos que deben reunir el equipo veterinario de servicio, conforme a las funciones que le encomienda la normativa taurina...</p> | <p>Sanitaria, identificación y despuntado de cuernos.</p> |
|----------------------|---|---|---|

| | | | |
|---------------------------|---|---|--|
| | <u>aprobado por el Decreto 16/2003, de 28 de enero y el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Decreto 223/2004, de 19 de octubre. (Incorpora 10 modificaciones de Reglamento de Festejos taurinos populares).</u> | | |
| CASTILLA LA MANCHA | <u>Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.</u> <u>Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.</u> | Art. 1.3. <i>Se entiende por veterinario de servicio, el licenciado en veterinaria reconocido por la autoridad competente en materia de espectáculos taurinos para la ejecución de las funciones sustantivas establecidas en el presente Decreto. En ejercicio de las competencias de sanidad animal y salud pública en el marco de los festejos taurinos populares, el veterinario de servicio ostentará la condición de veterinario autorizado o habilitado en los términos establecidos por la regulación vigente en esa materia.</i> Art. 12.1. <i>No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.</i> Nº VETERINARIOS: 1: 1 RES 2: >1 RES | <i>Documental, sanitaria, despuntado y maltrato.</i> |
| CASTILLA Y LEÓN | <u>Decreto 14/1999, de 8 de febrero, reformado por los Decretos 234/1999, de 26 de agosto y 41/2005, de 26 de mayo.</u> | Art. 20. Reconocimiento veterinario. <i>1. Al menos una hora antes del comienzo de los espectáculos taurinos se realizará el reconocimiento de las reses de lidia y, en su caso, de los cabestros, por dos veterinarios nombrados por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia a la que pertenezca la localidad en la que se vayan a celebrar, a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente.</i> Nº VETERINARIOS: 2 | <i>Documental y comprobación de certificado de despuntado.</i> |
| MADRID | <u>Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares. Decreto 112/1996, de 25 de julio. Se vería modificado al año siguiente por el D. 102/1997, de 31 de julio. A través de la Orden 1137/1996, de 31 de julio, se regula el nombramiento de los veterinarios que intervienen en los espectáculos taurinos, pero no solo en los populares,</u> | Art. 31. Reconocimientos. <i>1. Los reconocimientos en los espectáculos taurinos populares serán realizados por los veterinarios de servicio. Dichos veterinarios serán nombrados por el Director General de Protección Ciudadana en la forma que reglamentariamente se establezca.</i> Nº VETERINARIOS: 2 | <i>Documental, despuntado, corrales y chiqueros.</i> |

| | | | |
|-------------------------|---|--|--|
| | <u>también en los normalizados por el Reglamento estatal.</u> | | |
| REGIÓN DE MURCIA | <p>La región de Murcia no posee decreto propio de festejos taurinos tradicionales y se basa en la siguiente normativa:</p> <p><u>ORDEN 10 de mayo de 1982, por la que se regulan los Espectáculos Taurinos Tradicionales.</u></p> <p><u>Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.</u></p> | <p>Los veterinarios de servicio actuantes son dos, realizan el reconocimiento de las reses en cuanto a su estado sanitario, certificado de origen y sanidad, edad, peso aparente y peligrosidad de los cuernos (deben ir despuntados) y al acabar el espectáculo expiden la guía a matadero.</p> <p>Art. 2 y 3. Reconocimiento de reses por veterinarios de servicio.</p> <p>Nº VETERINARIOS: 2</p> | Documental, sanitaria, edad, peso y defensas. |
| EXTREMADURA | <p><u>DECRETO 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares.</u></p> <p><u>DECRETO 35/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.</u></p> | <p>Art. 21. 1. Antes de la celebración de cualquier festejo taurino popular deberá realizarse un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio. ...</p> <p>Nº VETERINARIOS: 2</p> | Documental y comprobar defensas despuntadas. |
| ANDALUCÍA | <p><u>DECRETO 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.</u></p> <p><u>DECRETO núm. 68/2006 de</u></p> | <p>Art. 14. 1. El reconocimiento de las reses que intervendrán en el festejo taurino popular se practicará el día fijado para la celebración y, en todo caso, al menos dos horas antes del inicio del mismo.</p> <p>Se efectuará por una persona profesional veterinaria, en el caso de que las reses que intervengan en el festejo lo sean en número igual o inferior a tres, y por dos, si intervienen más de tres reses.</p> <p>Se practicará en presencia de la Presidencia del festejo, de la persona Delegada de la Autoridad, de la persona que ostente la representación de la ganadería y de la persona organizadora.</p> <p>La designación y nombramiento del personal veterinario de servicio que intervenga en los festejos taurinos populares corresponderá a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia respectiva, ...</p> <p>Art. 24. Equipo veterinario de servicio.</p> <p>Nº VETERINARIOS: 1: 1-3 RESES 2:>3 RESSES</p> | Documental, certificado despuntado e impreso de aptitud. |



| | | | |
|------------|---|---|--|
| | <u>Consejería de Gobernación, de 21 marzo. Aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.</u> | | |
| CANTABRIA | <u>DECRETO 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula la celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares.</u> <u>RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2022, por la que se dispone la publicación del texto definitivo del Decreto 96/2022, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares.</u> | <p>Art.27.1. Los reconocimientos en los espectáculos taurinos populares serán realizados por los veterinarios de servicio. Dichos veterinarios serán nombrados por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la forma que reglamentariamente se establezca.</p> <p>Art. 10. Modifica art. 27. El reconocimiento en cada espectáculo taurino popular será realizado por un solo veterinario de servicio, de entre los nombrados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos, en la forma que reglamentariamente se establezca.</p> <p>Nº VETERINARIOS: 2</p> | Documental y chiqueros. |
| LA RIOJA | <u>DECRETO 27/2011, de 8 de abril, por el que se regulan los espectáculos taurinos populares en la Comunidad Autónoma de La Rioja.</u> | <p>Art. 23.1. Para los reconocimientos de las reses se procederá al nombramiento de un veterinario, se nombrarán dos para los espectáculos nocturnos. Dicho nombramiento se efectuará por el órgano competente en materia de asuntos taurinos a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja.</p> <p>Nº VETERINARIOS: 1: DIURNOS 2: NOCTURNOS</p> | Documental, acta vinculante, al inicio y al final. |
| CATALUÑA | <u>LEY 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros.</u> | <p>Art. 7.3. Deben habilitarse, como mínimo, dos chiqueros, con un acceso adecuado que garantice la necesaria movilidad y las condiciones de seguridad, tanto del personal de la ganadería encargado de la elección de los animales como del servicio veterinario en el momento de los reconocimientos. Los chiqueros deben disponer de una iluminación adecuada cuando sea necesario.</p> <p>Art. 7.7. El veterinario o veterinaria que se ha nombrado de conformidad con el artículo 6.1.i debe comprobar el estado de los cuernos de los animales en la inspección previa. ...</p> <p>Art. 8.1. El veterinario o veterinaria a que hace referencia el artículo 6.1.i debe levantar acta antes del inicio del espectáculo, en la cual debe identificar a los animales, dar los resultados de su inspección ...</p> <p>Nº VETERINARIOS: 1</p> | Documental, sanitaria, despuntado y maltrato. |
| PAÍS VASCO | <u>DECRETO 183/2008, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos.</u> | <p>Art. 22.5. Para los espectáculos taurinos tradicionales y otros espectáculos taurinos se designará al menos una persona titulada en veterinaria, dependiente del Órgano Foral competente en materia de ganadería, para el ejercicio de las labores establecidas en este reglamento.</p> | Documental, sanitaria y despuntado. |

| | | Nº VETERINARIOS: 1 (FUNCIONARIO) | |
|----------------|---|---|---|
| ISLAS BALEARES | <u>LEY 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears.</u> | <p>Disposición adicional tercera. Fiestas populares con animales.</p> <p>1. No se celebrarán nuevas fiestas populares con animales a partir de la entrada en vigor de esta ley.</p> <p>2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de las Illes Balears elaborará un listado de las fiestas tradicionales con animales que se celebren en la comunidad autónoma de las Illes Balears a la fecha de entrada en vigor de esta ley. El ayuntamiento del municipio donde se celebren estas fiestas deberá comprobar y certificar con un informe veterinario que se cumplen los requisitos del artículo 4.1 de la Ley 1/1992, de 8 de abril, modificado de acuerdo con esta ley, y presentará este informe a la consejería competente en materia de protección de los animales y ganadería en cumplimiento de este artículo.</p> <p>INFORME VETERINARIO</p> | Informe sobre no causar daño al animal y transporte |

(6)

Festejos taurinos populares a CCAA (2017-2023)

| CCAA | 2023 | 2022 | 2021* | 2020* | 2019 | 2018 | 2017 |
|------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Andalucía | 439 | 416 | 30 | 3 | 373 | 404 | 403 |
| Aragón | 2.741 | 806 | 185 | 45 | 1.079 | 2.009 | 1.161 |
| Asturias (Principado de) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Balears (Illes) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Canarias | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cantabria | 20 | 24 | 4 | 0 | 25 | 27 | 28 |
| Castilla y León | 2.035 | 2.046 | 160 | 41 | 1.946 | 1.938 | 1.930 |
| Castilla-La Mancha | 1.266 | 1.289 | 178 | 18 | 1.250 | 1.283 | 1.253 |
| Cataluña | 54 | 54 | 31 | 0 | 66 | 64 | 58 |
| Comunitat Valenciana | 8.658 | 8.702 | 1.755 | 473 | 8.780 | 8.596 | 9.715 |
| Extremadura | 601 | 589 | 45 | 9 | 559 | 582 | 561 |
| Galicia | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 |
| Madrid (Comunidad de) | 795 | 773 | 96 | 18 | 711 | 700 | 669 |
| Murcia (Región de) | 68 | 51 | 3 | 0 | 61 | 61 | 64 |
| Navarra (Comunidad Foral de) | 1.634 | 1.662 | 148 | 9 | 1.591 | 1.575 | 1.605 |
| País Vasco | 165 | 140 | 7 | 1 | 170 | 150 | 148 |
| Rioja (La) | 331 | 315 | 56 | 19 | 303 | 308 | 322 |
| Ceuta | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Melilla | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

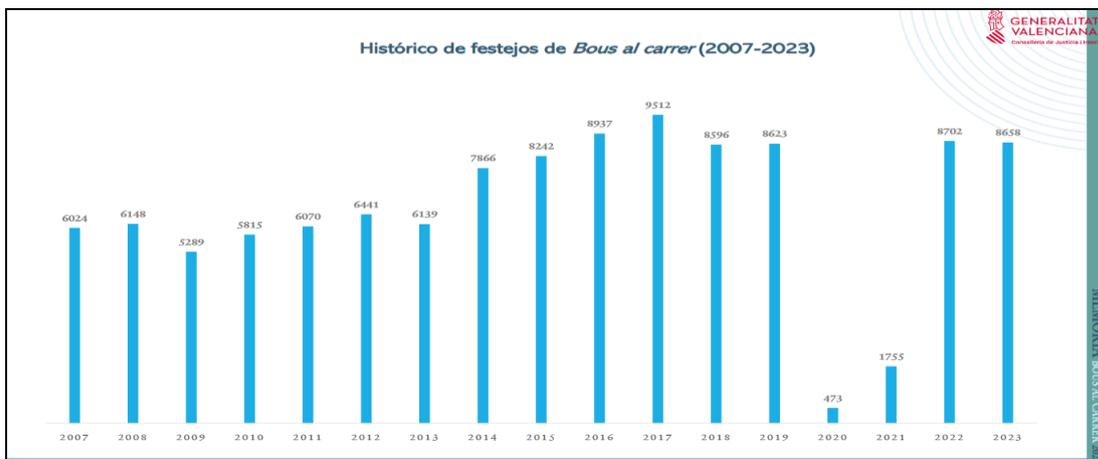
Fuente de datos: CULTURABase – Ministerio de Cultura. (*) Pandemia y restricciones COVID19.

Ante la cifra de unos 9000 espectáculos parecería que la necesidad sería de contar con 9000 veterinarios, pero dichos festejos no se producen todos los días, ni simultáneamente. También hay que clarificar que la contabilización de esos aproximadamente 9000 espectáculos, de forma independiente, no contempla que diferentes festejos contabilizan los mismos animales y el mismo día. Por ejemplo, un municipio que comience la jornada con un encierro, después vacas de



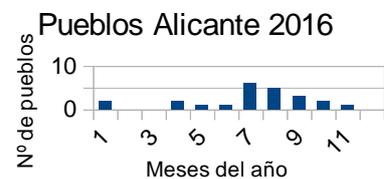
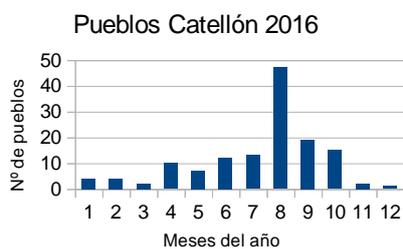
corro y por la tarde exhibición de los cerriles, que por la noche serán embolados. Esos 4-5 espectáculos, quedarían reducidos a la actuación de un único veterinario que controlaría la trazabilidad de dichos animales, su bienestar y la adecuación de las instalaciones durante su estancia en dicho municipio, así como la emisión de certificados de transporte a matadero para los cerriles tras su exhibición. Todo ello reduce sustancialmente el número de veterinarios necesarios para cubrir todos los espectáculos taurinos en la Comunitat Valenciana.

Si tomamos los datos oficiales de espectáculos taurinos populares celebrados en la Comunitat Valenciana, los proporcionados en las [memorias publicadas por la Conselleria de Emergencias e Interior](#), acerca de la evolución del número de festejos celebrados desde 2007 hasta 2023, podemos realizar el cálculo simple de la media de festejos por año, el cual nos da el resultado de 7404 espectáculos de media por año. Se han eliminado de esta serie cronológica los años 2020 y 2021 ya que, debido a la pandemia del coronavirus, SARS-CoV-2, no se pueden considerar como temporadas normales y, por lo tanto, distorsionaría los resultados.



Fuente de datos: Memoria Bous al carrer – Conselleria Emergencias e Interior.

Profundizando en los datos, estudiamos el año 2016 con 8937 espectáculos, una de la cifra más elevada de la serie, para acercarnos a datos actuales, y el análisis nos proporciona como resultado, que el mes con mayor número de pueblos en que se celebran toros es el mes de agosto, y el día en que existe una mayor coincidencia de pueblos fue el 20 de ese mes, con un total de 47 espectáculos. Es decir, el pico de demanda de veterinarios que debieran estar disponibles, de forma simultánea, en toda la Comunitat Valenciana, es de 47. No obstante, esta es una cifra que oscilará en las diferentes temporadas, pero el aumento no sería significativo y no comprometería la presencia de profesionales en ningún caso.



Un hecho claro avala este razonamiento, la bolsa de trabajo de veterinarios que se puso a disposición de ayuntamientos y peñas el pasado 2024, cuenta actualmente con 83 profesionales formados en espectáculos taurinos (44 en el Colegio de Valencia, 35 en el Colegio de Castellón y 4 en el Colegio de Alicante). Cifras que están por encima de los picos de máxima demanda.

La actuación en los festejos de bous al carrer obligaría a superar una formación específica de todos los interesados, lo que conllevaría realizar difusión entre todos los veterinarios aficionados de esta actividad y con ello el crecimiento de los



profesionales disponibles aumentaría exponencialmente, como ya se han demostrado en las formaciones que ha realizado el Consell Valencià de Col·legis Veterinaris durante el año 2024. Esto, supondría generar una cantera de profesionales aficionados e intercomunicar sectores tan importantes y vinculados como son el ganadero, los festejos y el veterinario.

En este sentido, la introducción del veterinario en los festejos taurinos conllevaría un coste adicional similar al de cualquier otro profesional presente en los festejos. Si bien es cierto que el tribunal de la competencia impide que se puedan fijar precios o recomendar mínimos, no menos lo es que puedan establecerse acuerdos o convenios entre los diferentes sectores (organizador/ayuntamiento/diputación/conselleria y profesional/asociación o colegios profesionales) pudiendo acordar unos honorarios a recibir por festejo que permitiría igualar a todos los municipios y todos los eventos. Pueblos grandes y pueblos pequeños, en agosto o en enero, todos pagarían lo mismo. Esto resultaría un coste fijo y por ello predecible y presupuestable. Esta fórmula se utiliza en otras comunidades como La Rioja, Cataluña o Aragón (la segunda en festejos populares sin muerte de reses) en el que existe unos honorarios pactados por actuación.

Así pues, la presencia del profesional veterinario supondría un coste proporcionalmente muy pequeño con respecto al coste total del festejo aportando un gran beneficio en cuanto al bienestar y sanidad animal, salud pública y mejora de la imagen del festejo frente a la ciudadanía.